

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Diciembre último y 15 de Enero y 4 de Febrero del año actual, interesando se cumpla por las Diputaciones provinciales que aun no lo hayan verificado cuanto se relaciona con los gastos é instalacion de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganaderia, y de Industria y Comercio, últimamente creados:

Resultando que varias Diputaciones no han dotado á dichos Consejos del personal y material necesarios para cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados, y que algunas se niegan á facilitarlos el local capaz y decoroso para oficinas y celebracion de sesiones, que también necesitan, ó les designan por fórmula habitaciones desamuebladas ó reducidas:

Considerando que el Real decreto de 16 de Mayo último sustituyó las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por dos Consejos, uno de Agricultura y Ganaderia, y de Industria y Comercio el otro:

Considerando que las Diputaciones provinciales vienen obligadas á levantar y satisfacer los gastos que ocasiona el servicio de que se trata, así por su naturaleza como por lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859:

Considerando que por Real orden circular de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado (Gaceta del 24) se dispuso que las Diputaciones

provinciales consignaran en sus presupuestos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de ambos Consejos, dotándoles igualmente de un Escribiente y un Ordenanza, y proporcionándoles asimismo locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á dichas Corporaciones:

Considerando que es tan notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia los expresados Consejos, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que sería para enaltecerla de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado; y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por parte de algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental, porque además del quebranto que experimenta el interés público, incurrirían las mismas en responsabilidad manifiesta, que el Gobierno se vería en la precision de exigir, utilizando rigurosamente las facultades que la ley le confiere para estos casos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para que cesen inmediatamente semejantes omisiones haga V. I. uso de la autoridad que le otorga el art. 28 y demás concordantes de la ley Provincial vigente, á fin de que esa Diputacion, si ya no lo hubiese verificado, proceda sin excusas ni dilaciones á dotar respectivamente á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganaderia y á los de Industria y Comercio del personal y material que previene el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1907 (Gaceta del 24), poniendo además á disposicion de dichos Consejos locales amueblados y capaces para la instalacion de oficinas y celebracion de sesiones, ejercitando la Corporacion para llevarlo á cabo las atribuciones económico-administrativas que la corresponden; y advirtiéndola que, si así no lo verificase en un plazo breve, se instruirá contra la misma expediente de responsabilidad para depurar los actos ú omisiones en que incurriere.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial, en su caso, y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

El gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos encomendados á los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que afectan directamente á la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar á ésta, atendiendo á las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden á satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atencion dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de las poblaciones, cuidado de la via pública, limpieza, higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y á otras materias de análogo interés.

Frecuentemente viene á decision de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y á veces dan la norma á que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposicion con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Pero aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas á estos efectos, siempre representarían un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo á las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera á mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse á la realizacion de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los Municipios, ajustándose á las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos, porque estas mudanzas respon-

den á las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfaccion de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna; y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. á este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 894

MINAS

Don Carlos García Aliz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Emilio Sabater Domenech, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Tres Marias», sitas en el término municipal de Gratallops, paraje llamado del Gull, propiedad de D. Salvador Sabaté Masip y D^a Francisca Abelló, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designacion: Se tomará por punto de partida una fuente y balsa de agua viva existente en dicha propiedad de Sabaté, desde la cual y en direccion Este se medirán 150 metros, fijándose la 1^a estaca; desde ésta á 200 al Norte la 2^a; desde ésta á 300 al Oeste la 3^a; desde ésta á 400 al Sud la 4^a; desde ésta á 300 al Este la 5^a, y desde ésta á 200 al Norte se alcanzará la 4^a estaca, quedando cerrados los 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del

reglamento, los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 16 de Marzo de 1908.
— Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 895

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, trasladada á esta Delegación de mi cargo, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio de Hacienda por noventa y seis Ayuntamientos de la provincia de Tarragona en solicitud de que el Estado se encargue de la recaudación del impuesto de consumos, transcurrido el plazo en que se verifica voluntariamente, por estimar que dichas Corporaciones carecen de fuerza moral y material para hacerlo en el período ejecutivo y que trimestralmente los Municipios liquidarán con la Hacienda el producto obtenido durante el período voluntario, entregando á los Agentes del Estado el papel pendiente de cobro.—Resultando que los reclamantes fundan su petición en la perturbación que causa á los Ayuntamientos rurales la recaudación del impuesto de consumos y en que obligados éstos á encabazarse forzadamente tienen que adoptar como medio de cobro el reparto vecinal, en los cuales es difícil fundar una base sólida para determinar el tipo de gravamen contributivo y de los cuales es preciso excluir los hacendados forasteros que residen en las grandes poblaciones, disfrutando el producto de sus fincas.—Resultando que asimismo exponen que la interpretación que da la Delegación de Hacienda á lo dispuesto por el art. 323 del reglamento da lugar á que la misma pretenda llevar á los tribunales ordinarios á los Alcaldes y solventar los débitos con los bienes particulares de los Concejales.—Resultando que la citada Delegación informa que el incumplimiento de los preceptos legales, en la esfera que cae dentro de lo prescrito en el Código penal le ha obligado á proceder en la forma expuesta y que las responsabilidades administrativas se han declarado contra los individuos de las Corporaciones municipales que las constituyen, en razón á que mientras no se justifique lo contrario dentro de la sucesión de Ayuntamientos desde la época del descubierto hasta el tiempo en que la responsabilidad se declara, se entienden asumidas por los individuos de cada Corporación las responsabilidades de las precedentes no salvadas por los medios legales, criterio sustentado por la Dirección del Tesoro, en el que se reserva el derecho de repetir contra los causantes.—Considerando que el encabezamiento por el impuesto de consumos es obligatorio, conforme á la disposición segunda del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y art. 251 del reglamento del impuesto, para las poblaciones no capitales de provincia é inferiores á 30.000 habitantes y que mediante este contrato se otorga á los Ayuntamientos como determina el art. 347 del reglamento mediante el pago de un cupo fijo, la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos correspondientes al Tesoro en el término municipal respectivo.—Considerando que para hacer efectivo el cupo correspondiente los artículos 258 y 259,

en armonía con las disposiciones de la ley de 7 de Julio de 1888, autorizan la adopción por las Corporaciones municipales de diversos medios entre los que se encuentra el de repartimiento vecinal, para las poblaciones de que se trata en caso de que no puedan utilizarse los demás concedidos, estando prohibido para la Hacienda por el art. 205 la utilización del expresado medio cuando recauda el impuesto por su cuenta.—Considerando que no obstante lo expuesto en las instancias de los Ayuntamientos reclamantes respecto á la formación de los repartimientos vecinales, es indudable que ninguna otra entidad diferente de la Junta á que por la ley está encomendada podría resolverlo con mayor acierto y exactitud, dado el conocimiento que de la posición y medios de cada contribuyente tiene la expresada Junta en su respectivo término municipal si presidiera siempre en sus actos el espíritu de justicia y equidad á que constantemente debieran atenderse.—Considerando que el art. 320 del reglamento dispone que el Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de Agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable del pago de los trimestres á su vencimiento, y concede á las Corporaciones municipales, para los apremios que tenga que dirigir contra los contribuyentes, el mismo procedimiento establecido para los deudores á la Hacienda pública, por lo que es evidente que cuentan con medios iguales á los que ésta pudiera utilizar para la cobranza; y—Considerando, por último, que en cuanto á la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales por los débitos del impuesto está claramente determinado en el capítulo 29 del repetido reglamento, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, pudiendo entablar las oportunas apelaciones si entendiera que en algún caso dejaba la Delegación de Hacienda de atenderse á las citadas disposiciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, la desestimación de lo pretendido por los referidos Ayuntamientos.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial por vía de notificación á los Ayuntamientos interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 13 de Marzo de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 896

En uso de las atribuciones que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y el art. 181, letra B, en relación con el 183, letra A, de la instrucción sobre recaudación de contribuciones, vengo en imponer á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se citan, la multa de 15 pesetas por cada una de las certificaciones que asimismo se expresan, y cuya expedición no han verificado, haciendo efectivo su importe en esta Tesorería de Hacienda en el plazo de quinto día, pues de lo contrario se expedirá el apremio consiguiente; bien entendido que de no expedirse los documentos de referencia en el término de ocho días, para lo cual se les requiere por medio del presente, se considerará el hecho como constitutivo del delito de denegación

de auxilio á la Administración del Estado con grave daño de sus intereses definido en el art. 382 del Código penal, del que se dará cuenta al Juzgado correspondiente.

Pueblos.—Fecha del requerimiento, día, mes, año.—Concepto deudor y año á que corresponden los débitos.

Aleixar.—2 Junio 1906.—Cédulas personales 1898-99.—Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Alforja.—3 Septiembre 1905.—Idem 1901.—Id. id.

Idem.—17 Julio id.—Idem 1902.—Id. id.

Idem.—26 Mayo 1906.—Consumos 1904.—Id. id.

Idem.—21 Septiembre id.—Idem 1905.—Id. Alcalde y Depositario.

Borjas del Campo.—29 Mayo 1906.—Cédulas personales 1898-99.—Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Idem.—5 Septiembre 1905.—Idem Id. 1901.—Id. id.

Idem.—25 Noviembre 1906.—Consumos 1902.—Id. id.

Idem.—24 Mayo id.—Id. 1904.—Id. id.

Idem.—20 Julio 1905.—Id. 1905.—Id. Alcalde y Depositario.

Idem.—24 Septiembre 1906.—Id. 1906.—Id. id.

Cambrils.—1.º Junio 1906.—Cédulas personales 1899-900.—Id. Alcalde y Concejales.

Idem.—Id.—Id. 1900.—Id. id.

Idem.—20 Octubre 1904.—Consumos 1902.—Id. id.

Idem.—2 Junio 1906.—Id. 1904.—Idem.—23 Marzo 1907.—Id. 1906.—Id. Alcalde y Depositario.

Irlas.—3 Marzo 1906.—Cédulas personales 1900.—Id. Alcalde y Concejales.

Idem.—26 Mayo 1906.—Consumos 1904.—Id. id.

Idem.—15 Agosto 1906.—Id. 1905.—Id. Alcalde y Depositario.

Maspujols.—20 Agosto 1907.—Consumos 1905.—Id. id.

Montbrío de Tarragona.—5 Junio 1906.—Id. 1904.—Id. Alcalde y Concejales.

Riudecols.—22 Julio 1905.—Idem 1903.—Id. id.

Idem.—1.º Junio 1906.—Id. 1904.—Idem id.

Riudoms.—18 Agosto 1905.—Idem 1903.—Id. id.

Selva.—20 Diciembre 1905.—Idem 1904.—Id. id.

Idem.—14 Mayo 1907.—Id. 1905.—Id. Alcalde y Depositario.

Vilaplana.—21 Agosto 1907.—Idem 1906.—Id. id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á dichos Ayuntamientos, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos económico-administrativos para todos los efectos á que hubiere lugar.

Tarragona 12 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 897

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incurso en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, inquilinatos, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación

accidental, y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la recaudación de contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo; advirtiéndose que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y de los interesados.

Tarragona 14 de Marzo de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 898

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Publicada en el Boletín oficial número 28 correspondiente al día 1.º de Febrero último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Tortosa con motivo de la construcción de la sección segunda del Canal de la izquierda del Ebro, sin que ante la Alcaldía de la citada ciudad se haya presentado reclamación alguna; el señor Gobernador civil, por acuerdo fecha de hoy, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días, á fin de que los propietarios interesados, que lo tengan por conveniente, puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 49 de la citada ley.

Tarragona 14 de Marzo de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.—Rubricada.

Núm. 899

Puertos

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia y con fecha de hoy, digo al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de esta capital, lo que sigue:

«Vista una comunicación de esa Junta de Obras manifestando que en la sesión celebrada el 20 de Septiembre último, acordó aplicar la base 4.ª de las aprobadas en 17 de Abril anterior para el pago por ocupación de los tinglados del muelle de Costa en el sentido de que los días de permanencia gratuita, sean uno por cada cien toneladas descargadas y que sólo en caso de gran acumulación de mercancías se reduzca la gratuidad á un día por cada doscientas toneladas como dicha base establece.—Visto el informe favorable de la Cámara oficial de Comercio de esta capital.—Visto el art. 29 del reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, el Sr. Gobernador ha resuelto con fecha de ayer prestar su aprobación á la base de referencia, en el sentido acordado por la Junta de Obras del Puerto de esta capital.»

De orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial á los

efectos prevenidos en el art. 30 del reglamento ya mencionado.

Tarragona 13 de Marzo de 1908 — El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 900

Puertos

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia y con fecha de hoy digo al Presidente de Obras del Puerto de esta capital lo que sigue:

Vista una comunicación de esa Junta manifestando que en la sesión celebrada el 23 de Diciembre último acordó fijar en sesenta toneladas por cada día hábil desde el primero de descarga la cantidad de carbón que hay que levantar de los muelles y en cuatro céntimos de peseta por metro cuadrado y día laborable el arbitrio que habrá que satisfacer en concepto de ocupación desde el día en que terminen los de gratuidad que correspondan a la importancia de cada cargamento; entendiéndose que debe desalojarse con preferencia la parte de depósito más próximo a la orilla, de modo que la ancha del muelle quede inmediatamente expedita. — Visto el informe favorable de la Cámara oficial de Comercio de esta capital. — Visto el art. 29 del reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903. el Sr. Gobernador, por acuerdo fecha de ayer, ha resuelto prestar su aprobación a lo acordado por la referida Junta.

De orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el art. 3 del reglamento ya mencionado.

Tarragona 13 de Marzo de 1908. — El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 901

EDICTO

Contribución rústica y urbana. — 1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los cuatro trimestres por rústica y urbana de 1907, instruyo expediente de apremio contra D. Benito Carreras Rocamora, hoy sus herederos ignorados, a quien le fueron embargadas:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Falset y partida Palau, de 60 áreas 84 centiáreas, capitalizada en 2.050 pesetas.

Y una casa situada en Falset y en calle Nueva, señalada con el núm. 5, capitalizada en 500 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia. — Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo. Para que surta los efectos oportunos.

Falset 12 de Marzo de 1908. — Gerónimo Cerdán.

Núm. 902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1908. — MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| Capítulos | GASTOS DE PAGO | | | TOTAL | | |
|-----------|----------------|-----|-------|-------|---------|-----|
| | Plas. | Cs. | Plas. | Cs. | Pesetas | Cs. |
| 1.º | 2.795 | 62 | 474 | 62 | 2.970 | 24 |
| 2.º | 1.209 | 65 | 166 | 66 | 1.376 | 31 |
| 3.º | 1.832 | 58 | 249 | 91 | 2.082 | 49 |
| 4.º | 1.204 | 35 | » | » | 1.204 | 35 |
| 5.º | 613 | 75 | » | » | 613 | 75 |
| 6.º | 640 | 41 | 1.425 | 00 | 1.765 | 41 |
| 7.º | 159 | 45 | » | » | 159 | 45 |
| 9.º | 3.040 | 38 | » | 250 | 3.290 | 38 |
| 10.º | » | » | 166 | 66 | 166 | 66 |
| 11.º | » | » | 208 | 33 | 208 | 33 |
| TOTAL | 11.496 | 19 | 2.091 | 18 | 13.837 | 37 |

Valls 5 de Marzo de 1908. — El Contador accidental, Calixto Sabaté. — V.º B.º — El Alcalde, Indalecio Castells.

El infrascrito Secretario certifico: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada por la Excm. Corporación municipal en sesión de la misma del día de ayer.

Valls 6 de Marzo de 1908. — El Secretario, Francisco de A. Colom. — V.º B.º — El Alcalde, Indalecio Castells.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Febrero de 1908.

Día 2 de Febrero. — Ordinaria. — Después de aprobadas el acta de la sesión anterior y la de la pública extraordinaria sobre rectificación del alistamiento del reemplazo del presente año que se halla unida al cuaderno de su referencia, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales, y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones que contienen, así como también proveerse de los oportunos impresos de cédulas para el nuevo servicio del movimiento social de la población dispuesto por Real orden de 11 de Enero último. — 2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 29 de Enero último, expresando su profundo reconocimiento hacia dicha Corporación municipal por el acuerdo de 26 del referido mes por el que se le nombró Hijo Adoptivo de esta ciudad; y se acordó hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el contenido de dicha comunicación. — 3.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Febrero, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. — 4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero último. — 5.º Se acordó que en la sesión ordinaria del día 9 del actual a las diez horas, y en caso de que no pudiese celebrarse ésta, tenga efecto a los dos días después a la misma hora, se proceda al sorteo de los Vocales asociados, entre las respectivas secciones, para la organización de la Junta municipal de esta ciudad en el actual ejercicio. — 6.º Se acordó fijar las cuentas municipales correspondientes al año 1907, ascendiendo el cargo a 41.871.38 pesetas y la data 41.418.93 pesetas, quedando un sobrante de 452.45 pesetas que pasará a figurar en el presupuesto refundido del corriente año, y que las citadas cuentas se pongan de manifiesto al público durante el plazo de quince días. — 7.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Juan Jamás, importante 5 pese-

tas por 50 bolos para el sorteo de mozos del actual; y — 8.º El Ayuntamiento quedó enterado de que en el día de ayer se hizo entrega con las formalidades legales al Recaudador municipal de esta ciudad D. Cristóbal Chavarría Cid, de los recibos talonarios del reparto de guardas de campo y gastos de reparación y conservación de caminos vecinales de los hacendados forasteros correspondiente al actual año, importantes 5.476.75 pesetas para la cobranza de los mismos.

Día 8. — Extraordinaria. — El Ayuntamiento procedió a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del actual año.

Día 9. — Extraordinaria. — El Ayuntamiento procedió al sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Día 9. — Ordinaria. — Después de aprobadas las actas de la anterior y de las públicas extraordinarias sobre rectificación y cierre definitivo del alistamiento y sorteo de los mozos del reemplazo del presente año que se hallan unidas al cuaderno de su referencia, se acordó lo siguiente: — 1.º Lectura de los Boletines oficiales. — 2.º Se procedió al sorteo de los Vocales asociados, entre las respectivas secciones, para la renovación de la Junta municipal para el presente año; con las formalidades prevenidas por el art. 68 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos. — 3.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 1.º del actual; transcribiendo el acuerdo de la Excm. Comisión provincial, admitiendo la renuncia que del cargo de Concejal de este Ayuntamiento ha formulado D. Juan Bautista Jardí Curto; y — 4.º Se acordó remitir al distrito forestal la propuesta de aprovechamientos forestales para la formación del próximo plan de 1908-1909.

Día 16. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales, y se acordó dejar nulo y sin ningún efecto el sorteo de Vocales asociados celebrado en la sesión anterior, en virtud de la Real orden de fecha 6 del actual, dándose publicidad de este acuerdo en la forma acostumbrada en esta localidad para conocimiento del públi-

co. — 2.º Se acordó aprobar la proposición del Ayuntamiento de Mora la Nueva relativa a elevar respetuosa exposición a S. M. el Rey (q. D. g.) solicitando para la ciudad de Reus el título de Humanitaria en vista del noble y levantado comportamiento de la misma por ser la primera que acudió a socorrer a los pueblos damnificados por las últimas inundaciones del Ebro; y adherirse a dicha proposición, dejando al arbitrio del expresado Ayuntamiento la designación de la persona que deba redactarla. — 3.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Vicente Peralta, importante 96 pesetas, por cuatro cajas de petróleo para el alumbrado público. — 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de las cuentas de D. Tomás Chavarría, importante 16 pesetas por 92 estacas para el cementerio municipal, y de D. Emilio Jardí, que asciende a 27.25 pesetas, por pintar y numerar dichas estacas. — 5.º Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la mensualidad corriente que asciende a 7.50 pesetas de la pensión concedida a D. Pedro Salanguera Andreu, para auxiliar la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos. — 6.º Se acordó nombrar testigos para los efectos del art. 62 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a los mozos Juan García Tomás y José Arasa Peguerolés, alistados en el reemplazo del presente año. — 7.º Se acordó designar a los ex Concejales D. Rafael Barberá Durán, don Juan Fábregues Gaseni, D. Tomás Campomano Expósito, D. Juan Ferré Roca y D. José Chavarría Torren, para sustituir a los Sres. del Ayuntamiento comprendidos en el párrafo 1.º del art. 92 de la vigente ley de Reclutamiento en todos los actos que acerca del presente reemplazo tengan que celebrarse y sea necesaria la asistencia de la Corporación municipal. — 8.º De conformidad con el último inciso del art. 94 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó invitar al Oficial del Ejército retirado D. Manuel Gazo é Isó para el acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará a las siete de la mañana del día 1.º de Marzo próximo; y — 9.º Con arreglo al art. 94 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó nombrar tallador al Sargento licenciado D. Francisco Cid Altés, señalándole la cantidad de 10 pesetas en concepto de gratificación que será satisfecha con cargo a la respectiva consignación del presupuesto del actual año.

Día 20. — La Junta municipal de esta ciudad no pudo celebrar la sesión extraordinaria que estaba señalada para este día, por no haberse reunido suficiente número de Sres. Vocales.

Día 23. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. — 2.º Se acordó conceder autorización a D.ª Teresa Alegría Masip, de esta vecindad, para cambiar la puerta de la casa núm. 10 que posee en la calle de Traval. — 3.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. Arturo Carbonell, importante 27.70 pesetas, por los gastos del viaje a la capital para entregar, como Comisionado del Ayuntamiento, al Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales de los años 1903, 1904, 1905 y 1906. — 4.º Se acordó abonarse a la Red Telefónica de Tortosa, cuyo servicio costará anualmente la suma de 90 pesetas y será satisfecho con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año por no

existir consignación expresa en el mismo; y—5.º Se acordó la baja en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Ramón García Colomé, juntamente con su familia.

Día 23.—La Junta municipal de esta ciudad, en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, después de aprobada el acta de la anterior, acordó lo siguiente: 1.º Acceder á lo solicitado por D.ª Rosario Cruells de Aiguavives, viuda de D. Juan Caro Terrés, y don Luis A. de Cruells y de Aiguavives, vecinos de Tortosa, en las instancias que respectivamente presentaron, dejando, por lo tanto, de incluirles en los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del actual año, sin perjuicio de comprobar el tiempo de residencia que lleven en este término municipal durante el actual ejercicio, y caso de exceder de treinta días, deberán ser incluidos en los repartos del año de 1909 por el tiempo doble que hubieren residido en el año anterior, ó sea en el presente y que dejaron de contribuir por los conceptos expresados, á fin de no perjudicar á los demás contribuyentes de este término municipal; y—2.º Proceder á la confección de los repartos municipales del presente año hasta dejarlos terminados.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetes 8 de Marzo de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

No habiéndose presentado licitador alguno para tomar parte en la subasta de las obras de construcción del pavimento central de la Plaza de Prim por medio de losetas de cemento ó por asfalto, el Excmo. Cuerpo municipal de mi presidencia, en sesión de fecha 13 del actual, ha resuelto publicar nuevamente la mencionada subasta bajo el tipo de 12.605'93 pesetas en vez de las 10.414'05 pesetas que se habían fijado anteriormente y con las propias condiciones del pliego que obra en el expediente de su referencia.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las doce horas y se celebrará con arreglo á los términos que previene la instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia de mi Autoridad ó de aquella que por la mía fuese delegado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad para la subasta de las obras de construcción del pavimento central de la Plaza de Prim, se comprometo á practicar las mismas con (losetas de cemento) ó con (asfaltado) con la rebaja del (tanto) por 100 de los precios del presupuesto (en tetras), con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido puestas de manifiesto y de las que estoy enterado y conforme.

Reus.... (fecha)

(Firma del proponente).

Reus 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, E. Navás.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Juan Cochs.

Núm. 904

AYUNTAMIENTO DE FEBRÓ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de

vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Esteban Martorell Roig.
Antonio Besora Sans.
Ramón Roig Salvadó.
Esteban Martorell Salvadó.
José Altés Bodro.
Francisco Martorell Caballé.

Mayores contribuyentes

D. Juan Besora Olivé.
Juan Bonet Juanpere.
Juan Bonet Vendrell.
Esteban Camafort Besora.
José Dulcet Masden.
Juan José Iglesias Elena.
Juan Bonet Llort.
José Bonet Llort.
Juan Martorell Besora.
Esteban Martorell Roig (Gran).
Francisco Martorell Salvadó.
José Salvadó Olivé.
Juan Olivé Altés.
José Olivé Rosés.
Tomás Olivé Vergés.
Juan Roig Balañá.
Antonio Roig Esteve.
Juan Salvadó Martorell.
Sebastián Dulcet Juanpere.
Juan Llort Olivé.
José Roig Inglés.
Pedro Martorell Roig.
José Roig Esteve.
Ramón Roig Inglés.

Febró 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Esteban Martorell.—El Secretario accidental, Esteban Martorell.

Núm. 905

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 1.º del actual mes el mozo Ramón Aluja Segura, concurrente al reemplazo de este pueblo para el actual año, á pesar de estar debidamente citado, por el presente se le requiere y emplaza para que por todo el día 26 del actual comparezca ante esta Alcaldía, pues en caso contrario se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Rocafort de Queralt 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Contijoch.

Núm. 906

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 1.º del actual, el mozo José Iglesias Tous, concurrente al actual reemplazo de este pueblo no obstante estar debidamente citado, por el presente se le requiere y emplaza para que hasta el 25 á 31 del actual, á más tardar, comparezca ante esta Alcaldía, pues en caso contrario se dará por terminado el expediente de prófugo que contra el mismo se está instruyendo.

Solivella 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Baldomero Monseu.

Núm. 907

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Confeccionado nuevamente el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular las reclamaciones que crean justas.

Vallmoll 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Florencio Magriñá.

Núm. 908

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

El reparto de consumos correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público por el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Rojals 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Andreu.

Núm. 909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Confeccionado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el presente año, estará ocho días al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación.

Miravet 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Confeccionado el reparto de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el actual año 1908, estará expuesto en Secretaría durante el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Constantí 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Ferré.

Núm. 911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

Ultimado el reparto de guardas de campo y caminos vecinales formado para el actual año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir sobre el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Cherta 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Ricart.

Núm. 912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales del año 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Caseras 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Andrés Camps.

Núm. 913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo con los documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera y Villalba hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Jorret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 914

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia, proferida en la causa criminal seguida sobre robo contra Jaime Ripoll Argilaga, se hace saber al perjudicado D. José Vall Fort, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia provincial de Tarragona fué condenado, dicho procesado Jaime Ripoll Argilaga, entre otras penas, al pago de seis pesetas al referido perjudicado D. José Vall Fort por vía de indemnización de perjuicios.

Falset doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Joaquín Carceller.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

LEY ELECTORAL

de 8 de Agosto de 1907

De venta en la Imprenta de este *Boletín oficial*.

Precio 75 céntimos de peseta.

ANUNCIO

Ley reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.

Precio, 35 céntimos de peseta.

De venta en la Imprenta de este *Boletín oficial*.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo